

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia.

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de acuerdo con el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, se estableció en su artículo 95 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley, estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."*.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que, para la celebración de convenios o contratos interadministrativos a desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa, se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto administrativo de justificación de la contratación directa regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

Que entre el Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia se celebró Convenio Marco el día 27 de junio de 2023, con el fin de *"aunar esfuerzos para la estructuración y desarrollo del Centro de Formación e Innovación de la Madera, el Bosque y el Agua, para llevar a cabo actividades de investigación, docencia, extensión, emprendimiento, innovación, educación no formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, que tendrán impacto en la región del nordeste de Antioquia"*.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO "

Que en la región del nordeste, el municipio de Vegachí se ubica como referente del sector forestal y maderero, y en dicho municipio, el Departamento de Antioquia es propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 003-9492, donde antiguamente funcionó el Ingenio Vegachí.

Que este inmueble se encuentra en la actualidad sin uso institucional y se ha identificado como foco de desarrollo del Centro, por su ubicación estratégica para convertirse en el epicentro de la formación del talento juvenil y la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y el emprendimiento para el desarrollo socioeconómico del territorio.

Que para el asentamiento del Centro en este inmueble, es necesario desarrollar una primera etapa para validar las condiciones técnicas y estructurales del inmueble, toda vez que se trata de edificaciones que tienen un vetustez de más de 40 años, y cuyo uso dependerá del resultado de los análisis y estudios de los elementos estructurales y no estructurales que determinen si se encuentran aptos para soportar nuevos tipos de carga; a su vez, también se requiere adelantar las acciones necesarias de saneamiento que permitan proyectar el uso y disposición futura de las instalaciones sin que ésta se encuentre ocupada por la maquinaria que sirvió en el Ingenio.

Que la Universidad de Antioquia, como institución estatal que desarrolla el servicio público de la educación superior, cumple además con la misión de actuar como centro de creación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y de la cultura, mediante la investigación, la docencia y la extensión.

Que la Universidad de Antioquia ha desarrollado una plataforma tecnológica, denominada Centro de Desarrollo Agrobiotecnológico de Innovación e Integración Territorial -CEDAIT-, adscrito a la Vicerrectoría de Extensión, el cual tiene entre sus ejes misionales, la producción de material vegetal de interés comercial o ambiental, la investigación para el desarrollo de bioproductos y procesos, la gestión del recurso hídrico y de los suelos, la transferencia tecnológica, la prestación de servicios tecnológicos, la extensión agropecuaria y el desarrollo rural, entre otros.

Que de forma paralela, en esta etapa 1 se debe iniciar el acercamiento institucional y la promoción de la interacción de la Universidad, la Empresa, el Estado y la Sociedad para adelantar prácticas de co-creación, colaboración y coproducción de conocimiento.

Que para ello, la Universidad de Antioquia ofrecerá cursos de educación no formal en el Municipio de Vegachí y sus alrededores, relacionados con las actividades del Centro de Formación e Innovación de la Madera, el Bosque y el Agua.

Que de acuerdo a lo expuesto, y en concordancia con el Convenio Marco, se hace necesario la celebración del convenio interadministrativo cuyo enfoque es el desarrollo de la etapa 1 del proyecto, denominada "*validaciones técnicas, estructurales y no estructurales de la bagacera y el hangar del inmueble con matrícula inmobiliaria número 003-9492 y saneamiento de bienes muebles que lo ocupan, para la evaluación temprana de los propósitos del Centro y la realización de procesos formativos en educación no formal en Vegachí y sus alrededores*".

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículos 95 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos para el desarrollo de la Etapa 1. del proyecto "Estructuración y desarrollo del Centro de Formación e Innovación de la Madera, el Bosque y el Agua", denominada "validaciones técnicas, estructurales y no estructurales de la bagacera y el hangar del inmueble con matrícula inmobiliaria número 003-9492 y saneamiento de bienes muebles que lo ocupan, para la evaluación temprana de los propósitos del Centro y la realización de*

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO "

procesos formativos en educación no formal en Vegachí y sus alrededores", de conformidad con la propuesta técnica", con un plazo de cinco (5) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del presente convenio se establece en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISITE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$110.317.360), de los cuales el Departamento de Antioquia aportará recursos en especie por un valor de setenta y un millones ochocientos diecisiete mil trescientos sesenta pesos (\$71.817.360) y la Universidad de Antioquia aportará recursos en especie por un valor de treinta y ocho millones quinientos mil pesos (\$38.500.000).

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		24/06/2023
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		28.6.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).